

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo N° 400-34-01-59-2807-2022, allegada por la señora DENNIS MARÍA BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.253.285, representante de la Junta de acción comunal de la vereda monte verde #2 y el señor JAIRO MANUEL TOVAR GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.792.986, Rector Escuela Monte verde #2, solicita ante CORPOURABA autorización para el aprovechamiento de Cinco (05) individuos forestales de las especies Almendro (*Terminalia catappa*) en cantidad cuatro (4) y de la especie Cola de pisco/Pajarito (*Cojoba arbórea*). Los cuales se encuentran afectados por pudrición en su estructura leñosa, ubicado en las coordenadas geográficas 08° 02'09.31" - 76° 42'13.71", Escuela Monte Verde #2 sede Brisas del Mar, Vereda Monte Verde del Municipio de Turbo. Dichos individuos forestales representan riesgo por caídas, la cual pueden generar accidentes a los transeúntes y estudiantes que permanecen en el sitio.

Que, en atención a la solicitud antes citada, y una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 2.2.1.1.9.3. Decreto 1076 de 2015, el cual establece los parámetros para las solicitudes de "APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISALDOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS) TALA DE EMERGENCIA", CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica el día 21 de abril de 2022, a lugar referenciado, ubicado en el municipio de Turbo, vereda Monte Verde #2, instalaciones de la escuela Monte Verede #2 sede Brisas del Mar, Departamento de Antioquia, y de lo evidenciado se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1051 del 28 de abril de 2022, el cual dispone:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
SGP – K0+180 – 420	6	45	10	76	01	31
Deslizamiento	6	45	06	76	01	28

Conclusiones:

Conforme a la evaluación realizada en campo, el sitio de ubicación de los individuos en solicitud, Escuela Monte Verde #2 de la vereda Monte Verde del Municipio de Turbo, con matrícula inmobiliaria No N° 034-25452, se recomienda autorizar el aprovechamiento de cinco (05) individuos de las especies forestales: (4) almendro (*Terminalia catappa*) y (1) Cola de pisco/pajarito (*Cojoba*

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados –Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

arborea), el cual presenta riesgo por caída debido a las afectaciones en su estructura leñosa por pudrición y su gran tamaño, conforme a la solicitud realizada por la señora Dennis María Burgos identificada con cedula de ciudadanía número 32.253.285 (Representante Junta de Acción Comunal de la Vereda Monte Verde #2) y el señor Jairo Manuel Tovar Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 79.792.986, rector Escuela Monte Verde #2, solicitantes.

Dicha autorización se funda dispuesto en el **Artículo 1 del Decreto 1532 de 2019**, se define: "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales"; el aprovechamiento de árboles con aquellas características definidas arriba "(...) podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales" (Artículo 2.2.1.1.12.14. Decreto 1532/2019).

Conforme al **artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015, "Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

los árboles en solicitud de aprovechamiento representan un volumen de;

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m3
1	Almendro	(Terminalia catappa)	4	2.39
2	Cola de pisco/pajarito	(Cojoba arborea)	1	1.0
Total			5	3.29

La especie forestal Cola de pisco/pajarito (**Cojoba arborea**), no presenta restricción para su aprovechamiento en la jurisdicción de CORPOURABA. De otro lado, La especie Almendro (**Terminalia Catappa**), no tiene ninguna restricción o veda nacional y/o regional, es una especie introducida originaria de Asia de países como Indonesia, en Colombia, y en la región, se usa como cerca viva y ornamental, no existe plantaciones de la especie en mención debido a que la madera no posee mucho valor comercial y su uso y demanda es casi nula pues se conoce muy poco al respecto en la región acerca de sus propiedades dado que no se emplea en el comercio o ebanistería local.

Recomendaciones y lineamientos:

La tala de los árboles estará a cargo del representante del predio Escuela Monte Verde #2 - Jairo Manuel Tovar Gómez (Rector escuela) y la señora Dennis María Burgos (representante JAC – vereda Monte verde Turbo).

Para esta actividad se deberá contratar con personal idóneo que garantice la integridad de las personas que transitan y permanecen en el lugar, para esto se recomienda señalar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitar la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída de árbol.

Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles en riesgo.

El material forestal resultante del aprovechamiento de los árboles en solicitud prioritaria, no será movilizad, ni aprovechado para fines comerciales.

Hacer adecuada disposición del material vegetal resultante, asegurando desramar y repicar las ramas de los arboles aprovechados.

El usuario deberá reponer en proporción de 1:3, para restaurar hábitat de avifauna y condiciones del predio y el sector.

Remitir al área Jurídica, por ser una condición de riesgo en un predio con titularidad de la Agencia nacional de tierras, asunto que debe ser resuelto de manera prioritaria"

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-1000-2016 del 16 de agosto de 2016, mediante la cual adopta el "MANUAL DEL USUARIO – APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que el citado Manual dentro de sus observaciones establece lo siguiente:

(...)

"En caso de que la (s) solicitud (es) de poda o tala, sean para árboles que tengan implicaciones de orden histórico, cultural o paisajístico para la comunidad, el trámite deberá publicarse en cartelera de CORPOURABA, y en la Alcaldía correspondiente al lugar de la intervención para efectos de brindar oportunidad a la oposición de la solicitud de tala y/o poda.

No obstante, en el caso de que la tala del (los) árbol (es) se obtengan productos que se puedan comercializar superiores a 10 m³ en bruto, la respuesta al trámite se dará mediante resolución, en caso contrario se otorgará por oficio.

(...)"

Que en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece...

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Ahora bien, por configurarse la condición de riesgo por daño, estado sanitario y/o daños mecánicos, esta Autoridad Ambiental, con la finalidad que se disminuya el riesgo y/o afectaciones para las personas que transitan y se reúnen en el centro educativo denominado escuela Monte Verde #2 sede Brisas del Mar, ubicado en el municipio de Turbo, vereda Monte Verde #2, Departamento de Antioquia, procederá a autorizar la intervención de las especies referenciadas, con fundamento en lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, al encontrarse que los árboles aislados a talar están ubicados en predio de dominio público, se remitirá copia de la presente decisión a la Agencia Nacional de Tierras y al Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, para su conocimiento.

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados –Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a los señores **DENNIS MARÍA BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.253.285, representante de la Junta de acción comunal de la vereda monte verde #2 y el señor **JAIRO MANUEL TOVAR GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.792.986, la tala de cinco (05) individuos forestales de las especies Almendro (*Terminalia catappa*) en cantidad cuatro (4) y de la especie Cola de pisco/Pajarito (*Cojoba arbórea*). referenciadas en el informe técnico 400-08-02-01-1051 del 28 de abril de 2022, ubicado en el centro educativo denominado escuela Monte Verede #2 sede Brisas del Mar, ubicado en el municipio de Turbo, vereda Monte Verde #2, Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
ubicación árboles en r	08	02	09.31	76	42	13.71
ubicación árboles en r	08	02	08.41	76	42	11.34

por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de **dos (2) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a a los señores **DENNIS MARÍA BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.253.285, representante de la Junta de acción comunal de la vereda monte verde #2 y el señor **JAIRO MANUEL TOVAR GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.792.986, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La tala y poda de los árboles es responsabilidad del solicitante del trámite, los cuales deberán encargarse de la totalidad de los costos que acarree la actividad.
2. Recoger y disponer en un lugar adecuado los residuos productos del aprovechamiento como: Troncos, ramas, orillos, entre otros resultantes.
3. Se prohíbe la quema de costaneros y el aserrín;
4. Se prohíbe la comercialización de los arboles a talar.
5. Incorporación de materia orgánica al suelo; Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
6. Tener especial cuidado con la flora y fauna terrestre existente en la zona, para procurar su protección y conservación;

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

7. Prohibido aprovechar especie forestal diferente al autorizado en la presente actuación administrativa,
8. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
9. Las actividades de tala del individuo forestal relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, **deberá realizarse por personal idóneo** que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
10. Señalar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol;

ARTÍCULO CUARTO. El usuario titular del presente derecho ambiental deberá realizar la reposición de 1:3 árboles de especies nativas por el aprovechamiento realizado, garantizando el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos.

Parágrafo 1: Deberá dar cuidado por lo menos seis (6) meses, con el objeto de asegurar la sobrevivencia de los mismos.

Parágrafo 2: CORPOURABA hará seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO QUINTO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO. Previo a adelantar movilización de la especie forestales aprovechada, deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, Sede Centro en el Municipio de Apartadó – Antioquia los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO NOVENO. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo a los señores **DENNIS MARÍA BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.253.285, representante de la Junta de acción comunal de la vereda monte verde #2 y el señor

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

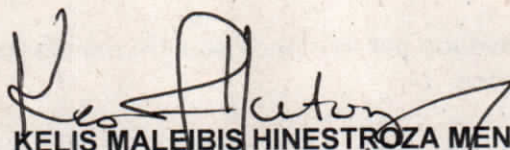
JAIRO MANUEL TOVAR GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.792.986, quien haga sus veces o a quien este autorice, de conformidad con el decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Remitir, copia de la presente actuación a la Agencia Nacional de Tierras y al municipio de Turbo, departamento de Antioquia, para su conocimiento.

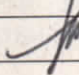
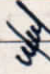
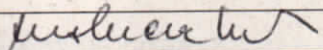
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		02/05/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Revisó	Ana lucia Velez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

RADICADO SOLICITUD 400-34-01.59-2807-2022